



MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE COSTA RICA



COMISIÓN NACIONAL DE LACTANCIA MATERNA

Ministerio de Salud, Edificio Sur, Primer Piso, Calle 16, Ave. 6 y 8, San José, Costa Rica

E-mail: comision-lactancia@ministeriodesalud.sa.cr * Telf.: 2223-0333 Ext.: 342 * Apdo.: 10123 - 1000 San José, Costa Rica

San José, 14 de enero del 2016.

CNLM- 001- 2016

Señora.
Marta Cubillo Jiménez.
Tesorera Nacional
Ministerio de Hacienda.

Asunto: Derechos laborales de la madre que amamanta a su hijo o hija.

Por medio de la presente, permítame saludarla, la Comisión Nacional de Lactancia Materna es el ente adscrito al Ministerio de Salud que tiene como fin velar por los derechos laborales de las madres que amamantan, ante esta función consignada legalmente por la Ley 7430 : "Fomento de la Lactancia Materna", nos permitimos divulgar el criterio técnico de esta Comisión con respecto a estos temas en vista del conocimiento que tenemos sobre la Circular 14-2007 emitida por el Ministerio de Hacienda que consideramos debe de revisarse y actualizarse en miras a nuestra legislación y jurisprudencia referente al tema:

En primer lugar recordar: La Política Pública de Lactancia Materna vigente para Costa Rica indica en el punto 1 "... que las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios a la niñez, deben garantizar condiciones necesarias para que los niños y niñas costarricenses sean alimentados con lactancia materna, de manera exclusiva hasta los seis meses de edad y continuarla en forma complementaria hasta los dos años o más, con alimentos saludables y producidos en su comunidad."

Hora de lactancia materna:

- El otorgamiento de la hora de lactancia a madres que están amamantando, se fundamenta en los siguientes criterios legales y técnicos:

Lema Semana Mundial Lactancia Materna 2016:

"Lactancia Materna: Clave para el Desarrollo Sostenible"

"De la atención de la enfermedad hacia la promoción de la salud"



MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE COSTA RICA

- El Código de trabajo en los artículos 95 y 97 estipula el derecho de todas las trabajadoras del sector público y privado a disfrutar de una hora de lactancia durante el tiempo que estén amamantando, dicho Código **"NO"** señala un tiempo límite para disfrutar de tal derecho, solamente plantea como requisito que se esté dando de mamar. Por lo tanto y de acuerdo a la jurisprudencia con respecto a este tema, ningún patrono puede limitar el tiempo de otorgamiento de este derecho pues si la madre comprueba, como corresponde, el amamantamiento efectivo sin importar la edad del niño o niña, estaría sometiéndose a una violación a un derecho inviolable del niño o niña y de su madre.
- Con respecto a esto, existe jurisprudencia sobre el tema como lo determinan :
 - Voto de la Sala Constitucional N°: 2011000635, dando lugar al recurso de amparo 10-0118970007-CO promovido por la Señora Jessica Andrea Zamora Alvarado contra Director General de Tributación por haberle suspendido el derecho de la hora de lactancia apartir del cumplimiento del niño de un año de edad.
 - Proceso en Tribunal Contencioso Administrativo N° 16-2013-IV, notificado el 7 de marzo del 2013, interpuesto por la Señora María Ester Ramírez Araya contra la Caja Costarricense de Seguro Social por suspenderle el derecho de la hora de lactancia de su niña de 3 años. El resultado de este proceso fue declarado con lugar y restituyó su derecho mientras demuestre que está produciendo leche materna y continua amamantando a la menor.
- Este periodo se toma según lo disponga la trabajadora en común acuerdo con su patrono, privando el **interés superior de las personas menores de edad**.
- El certificado médico de lactancia materna, deberá presentarse a la jefatura inmediata o patrono a partir de la reincorporación a sus funciones laborales (término del vencimiento de la licencia por maternidad).
- A partir de esta fecha, se debe continuar presentando certificado **cada mes**, hasta que la madre deje de documentar que está amamantando a su hijo o hija.
- Este certificado médico puede ser emitido por un médico general o especialista, de la CCSS o a nivel privado.

"De la atención de la enfermedad hacia la promoción de la salud"

COMISIÓN NACIONAL DE LACTANCIA MATERNA

Ministerio de Salud, Edificio Sur, Primer Piso, Calle 16, Ave. 6 y 8, San José, Costa Rica
E-mail: comision-lactancia@ministeriodesalud.sa.cr • Telf: 2223-0333 Ext: 342 • Apdo.: 10123 - 1000 San José, Costa Rica

COMPRENDIENDO EL PASADO-PLANIFICANDO EL FUTURO: CELEBRANDO LOS 10 AÑOS DE LA ESTRATEGIA MUNDIAL PARA LA ALIMENTACIÓN DEL LACTANTE Y NIÑO PEQUEÑO DE OMS/UNICEF.



MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE COSTA RICA

- El Certificado médico referido a "hora de lactancia" que se otorga a la madre solicitante debe incluir lo siguiente:
 - Nombre de la madre
 - Número de cédula de identidad
 - Nombre del niño o niña
 - Edad del niño o niña
- **Este certificado médico comprueba que la madre efectivamente se encuentra amamantando a su hijo o hija.**
- El certificado médico no requiere de una explicación de por qué el niño o niña, necesitan de la lactancia materna pues ya es reconocido científicamente y normalizado por la Organización Mundial de la Salud y nuestra Política Pública en Lactancia Materna, la necesidad de recibirla **de manera exclusiva por 6 meses y de forma complementaria hasta los 2 años y más. Por lo tanto el otorgamiento de este derecho después del año de edad no debe ser de carácter excepcional.**
- Esta normativa mínima, **puede ser mejorada, según lo disponga cada empresa o institución.** Esto significa que la Empresa o Institución podría establecer que la entrega del dictamen de lactancia materna sea mayor a 1 mes. (Ejemplo cada 3 meses) con el fin de disminuir los permisos de citas médicas para este fin.
- La trabajadora tiene derecho a "una hora de lactancia" no importando si labora media jornada o una jornada completa, pues la legislación establece la hora de lactancia como un derecho. Esto según respuesta de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a Recurso de Amparo N° 4046-V-93 interpuesto por la señora Estelita Ramírez González, madre que labora medio tiempo. Al respecto el Voto N° 6103-93 del 19 de noviembre de 1993 emitido por la Sala estipula: "la Norma no diferencia entre si el beneficio se otorga a trabajadoras a tiempo completo o a medio tiempo y existiendo prórroga del periodo de lactancia mediante prescripción médica, considera la Sala que efectivamente se discrimina a la recurrente en sus derechos por cuanto las demás madres trabajadoras si ven reconocido el tiempo para la lactancia de sus hijos e hijas, siendo lo procedente declarando con lugar el recurso, debiéndose otorgar a la recurrente el tiempo de lactancia que le otorga la Ley por el período que el médico determine."

"De la atención de la enfermedad hacia la promoción de la salud"

COMISIÓN NACIONAL DE LACTANCIA MATERNA

Ministerio de Salud, Edificio Sur, Primer Piso, Calle 16, Ave. 6 y 8, San José, Costa Rica
E-mail: comision.lactancia@ministeriodesalud.sa.cr • Telf: 2223-0333 Ext: 342 • Apdo: 10123 - 1000 San José, Costa Rica

COMPRENDIENDO EL PASADO-PLANIFICANDO EL FUTURO: CELEBRANDO LOS 10 AÑOS DE LA ESTRATEGIA MUNDIAL PARA LA ALIMENTACIÓN DEL LACTANTE Y NIÑO PEQUEÑO DE OMS/UNICEF.



MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE COSTA RICA

- Además el Código de Trabajo en el artículo 97 establece: *... " El patrono se esforzará por procurarle algún medio de descanso dentro de las posibilidades de sus labores , que deberá computarse como tiempo de trabajo efectivo..."* Estos tiempos de descanso podrían ser tomados en acuerdo con el patrono para la extracción de leche materna según las necesidades de la madre, para lograr mantener la producción de leche materna, evitar una mastitis o congestión mamaria y así evitar una patología incapacitante en la misma.
- **La jurisprudencia sobre este tema, determina que este derecho es inviolable, no renunciable, definido por el interés superior del niño y la niña y se mantiene hasta que la madre deje de comprobar que está amamantando, esto certificando el amamantamiento con el dictamen médico correspondiente.**

Sala de Lactancia Materna en Centros Laborales:

- El artículo 100 del Código de Trabajo establece la obligación para todo patrono que ocupe a más de **treinta mujeres**, de acondicionar un local a propósito de que las madres amamanten sin peligro a sus hijos. (En su defecto un lugar donde se extraigan la leche para continuar con la lactancia materna).
- Como elementos de fortaleza a este derecho laboral, La Comisión Nacional de Lactancia Materna en conjunto con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud recomiendan:
- El área destinada para estos efectos deberá contar con un espacio físico mínimo de tres metros por tres metros y una altura de dos metros y medio.
- La sala de lactancia materna deberá contar con lo siguiente:
 - Refrigeradora de cualquier tamaño, la cual será de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
 - Una mesa pequeña de al menos 50 cm de ancho x 80 cm de largo.
 - Sillas ergonómicas con un ángulo de 90 grados, con forro suave y respaldar de acuerdo con el número de madres que amamanten.
 - Almohadas de acuerdo con el número de madres que amamanten.
 - Un lavamanos con dispensador de jabón y jabón líquido.
 - Un dispensador de toallas y toallas de papel para secado de manos.
 - Un basurero con tapa y bolsas plásticas para basura.
 - Disponer de biombos o cortinas, para brindar privacidad a las trabajadoras en el momento en que amamantan a sus hijos.

"De la atención de la enfermedad hacia la promoción de la salud"

COMISIÓN NACIONAL DE LACTANCIA MATERNA

Ministerio de Salud, Edificio Sur, Primer Piso, Calle 16, Ave. 6 y 8, San José, Costa Rica
E-mail: comision-lactancia@ministeriodesalud.sa.cr • Telf.: 2223-0333 Ext.: 342 • Apdo.: 10123 - 1000 San José, Costa Rica

COMPRENDIENDO EL PASADO-PLANIFICANDO EL FUTURO: CELEBRANDO LOS 10 AÑOS DE LA ESTRATEGIA MUNDIAL PARA LA ALIMENTACIÓN DEL LACTANTE Y NIÑO PEQUEÑO DE OMS/UNICEF.



MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE COSTA RICA

- De preferencia con ventilación natural, el 20% del área vertido en aberturas (ventanas o celosías) y abanico si no hay ventilación suficiente, sea renovación de aire fresco de los 22.5 m3 como mínimo.
- Iluminación mínima de 300 lux y de 600 lux máxima. (INTECO No. 31-08-06-00).
- Debe existir un plan de limpieza de la infraestructura, equipo y mobiliario, ejecutado por el personal encargado de limpieza del establecimiento.
- Las condiciones estructurales del piso deben ser de material antideslizante, resistente, permitir con facilidad la desinfección del lugar, y sin desniveles a lo interno y entre su ingreso y salida.
- Las paredes deberán presentar condiciones estructurales tales que no permitan la acumulación de humedad y creación de focos infecciosos (esporas, hongos u otros microorganismos).
- No se debe establecer una sala de lactancia materna a más de treinta metros de cualquier puerta de salida de emergencia del centro de trabajo o en las cercanías de hornos, calderas, calentadores, almacenamiento de materiales o depósitos de materiales peligrosos y en general cualquier lugar susceptible de generar calor. La misma deberá contar con un croquis de no menos de 40 cm x 40 cm con las indicaciones de vías de evacuación.


Dr. Robert Moya Vásquez
Presidente a.i

Comisión Nacional de Lactancia Materna



C/ Arch. /
Cons.

"De la atención de la enfermedad hacia la promoción de la salud"

COMISIÓN NACIONAL DE LACTANCIA MATERNA

Ministerio de Salud, Edificio Sur, Primer Piso, Calle 16, Ave. 6 y 8, San José, Costa Rica
E-mail: comision.lactancia@ministeriodesalud.sa.cr • Telf: 2223-0333 Ext: 342 • Apdo.: 10123 - 1000 San José, Costa Rica

COMPRENDIENDO EL PASADO PLANIFICANDO EL FUTURO: CELEBRANDO LOS 10 AÑOS DE LA ESTRATEGIA MUNDIAL PARA LA ALIMENTACIÓN DEL LACTANTE Y NIÑO PEQUEÑO DE OMS/UNICEF